

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial Radicado: 2-2016-007138

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2016 11:17

Doctor
Jeyser Mauricio Rodriguez Balaguera
Director de Tránsito y Transporte de Floridablanca (E)
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co

Radicado entrada 1-2016-007742
No. Expediente 3636/2016/RCO

Tema: Prima de servicios empleados públicos del nivel territorial
decreto 2418 de 2015.

En atención a la solicitud elevada por usted, mediante correo electrónico al Departamento Administrativo de la Función Pública y remitido por el Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional, mediante oficio radicado bajo el número 1-2016-007742, nos permitimos dar respuesta en los términos previstos en el artículo 28 de la ley 1755 de 2015 que sustituyó el Título II – artículos 13 al 33 de la ley 1437 de 2011 y en ejercicio de las funciones consagradas en el Decreto 4712 de 2008.

Solicita usted informar *“si es viable pagar dicha BONIFICACION con presupuesto del año 2016, teniendo en cuenta que el decreto 2418 de 2015 estipula que se podrá pagar la BONIFICACIÓN si se contaba con los recursos en la vigencia 2015 y teniendo en cuenta además que no se hizo reserva alguna para dicho pago”*

Respuesta:

El parágrafo del artículo 2 del decreto 2418 de 2015, prescribe:

“Parágrafo. Los organismos y entidades a las cuales se les aplica el presente decreto podrán reconocer y pagar la bonificación por servicios prestados, a partir de la publicación del presente decreto, siempre que cuenten con los recursos presupuestales para el efecto en la presente vigencia fiscal, sin que supere los límites señalados en la Ley 617 de 2000.”

Así las cosas, solamente los organismos y entidades a los cuales se les aplica el decreto, que contarán **con los recursos presupuestales** en la vigencia fiscal 2015, podían reconocer y

Continuación oficio

pagar la bonificación por servicios prestados, siempre y cuando no superaran los límites de gasto previstos en la ley 617 de 2000.

Considerando que en el decreto se condicionó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados a la disponibilidad presupuesta, es necesario anotar que, constitucional y legalmente no era posible reconocer y pagar la bonificación por servicios prestados en la vigencia fiscal 2015, si se excedía el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto **inicialmente aprobado para la vigencia fiscal 2015**.

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 305 de la Constitución Política que señala las atribuciones del gobernador, establece el numeral 7:

“7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental **no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.**” (subrayado y negrilla fuera de texto)

El artículo 315 de la Constitución Política que establece las atribuciones de los alcaldes, dispone en el numeral 7:

“7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. **No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.** (subrayado y negrilla fuera de texto.)

El literal d) del numeral 4 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, prescribe que los alcaldes en ejercicio de las funciones que les asignan la Constitución Política, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la república o el gobernador respectivo, **no podrán crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.**

En igual sentido, el artículo 74 de la ley 617 de 2000 establece:

“**ARTICULO 74. ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** El gobernador y el alcalde en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos **305** numeral 7o. y **315** numeral 7o. de la Constitución Política respectivamente, podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley, las ordenanzas y los acuerdos respectivamente. El gobernador con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. El alcalde no podrá crear obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el

Continuación oficio

presupuesto inicialmente aprobado. Para dar cumplimiento a los efectos de la presente ley.”

Ahora bien, el artículo 84 de la ley 617 de 2000 prescribe que el incumplimiento de lo previsto en esa ley, constituirá falta gravísima, sancionable disciplinariamente de conformidad con la ley.

Finalmente, se hace necesario anotar que al tenor de lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, la función pública es reglada, por lo tanto, los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la Constitución, la ley y el reglamento les autorice y son responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En los anteriores términos consideramos absuelto el interrogante planteado en su consulta.

Cordial saludo,

Luis Fernando Villota Quiñones

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó: Luis Fernando Villota Quiñones
Elaboró: Esmeralda Villamil L.

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co